

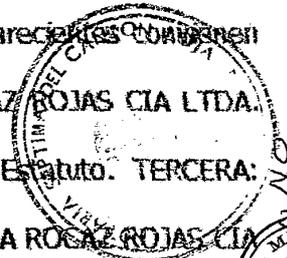
000001

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD** **LIMITADA**
2 **ROCAZ ROJAS CIA. LTDA.** **M.C.**

3 **Cuantía: US \$ 1.000,00**

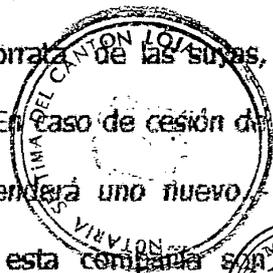
4
5
6

7 En la ciudad de Loja, cabecera del
8 Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy
9 veinte de Junio del año dos mil tres; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán,
10 Notario Séptimo del Cantón Loja; comparecen los señores: Ingeniero WALTER
11 EMILIO ROJAS OJEDA, de estado civil casado, PAMELA ROJAS CAZAR, de estado
12 civil soltera y Doctora NANCY CARMITA ROJAS OJEDA, de estado civil casada; los
13 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces según derecho,
14 domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve
15 a la calidad de escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del
16 tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
17 cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de
18 Responsabilidad Limitada" ROCAZ ROJAS. CIA. LTDA" De acuerdo a las siguientes
19 estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta
20 escritura los señores: 1) Ing. Walter Emilio Rojas Ojeda, casado, con cédula No.
21 1100662228, 2) Pamela Rojas Cazar, soltera, con cédula No.1103752026 y, 3) Dra.
22 Nancy Carmita Rojas Ojeda, casada, con cédula No. 1101454971, todos de
23 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad,
24 legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes
25 comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes concurren
26 en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ROCAZ ROJAS CIA LTDA.
27 Que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA:
28 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ROCAZ ROJAS CIA



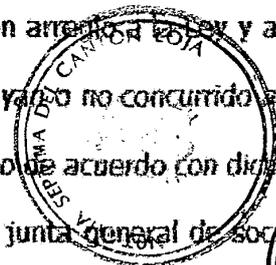
1 LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO ,OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
2 DURACION .- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de ROCAZ ROJAS
3 CIA LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
4 Loja , y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,
5 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior
6 conforme a Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal:
7 La planificación, construcción, asesoría y fiscalización de obras civiles en general,
8 así como la importación, distribución y venta de productos y equipos para la
9 construcción, y en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles
10 permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO
11 CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir
12 de la fecha de inscripción el contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
13 Cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así
14 lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este
15 Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES
16 Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es
17 de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$. 1.000) dividido en
18 diez participaciones de CIEN DOLARES CADA UNA, las que estarán representadas
19 por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos
20 Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente
21 de la Compañía .- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social
22 por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
23 terceras partes del capital social presente en la sesión , y, en tal caso, los socios
24 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
25 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-
26 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
27 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
28 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/ o

1 utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio
2 realizado conforme a Ley y a la reglamentación pertinente, o por los de más
3 medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrá
4 por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones
5 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios
6 de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-
7 ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de
8 aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en
9 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
10 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y
11 valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha
12 de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgo, fecha y número de la
13 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de
14 no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la
15 compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
16 participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-
17 ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
18 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
19 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número
20 del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
21 correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta
22 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
23 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura
24 pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen
25 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,
26 salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de
27 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
28 ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son



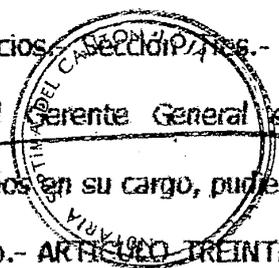
1 transmisibles por herencia conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía
2 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual la veinte por
3 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
4 utilidades liquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS
5 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son
6 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de compañías, b) Cumplir los
7 deberes que les impone el presente contrato social ,y, c) Las demás que se
8 establecieron legalmente .- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen
9 los siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las sesiones
10 de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o
11 extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder
12 para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
13 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, b) A elegir y ser
14 elegido para los organismos de administración y fiscalización ,c) A percibir las
15 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto
16 del acervo social, de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en
17 la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios
18 de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
19 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-
20 CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION .- ARTICULO
21 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio
22 de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente
23 General, el Gerente Técnico, Sección uno.- De la Junta General de Socios.-
24 ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
25 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el
26 número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de
27 junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
28 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar

1 sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, eso es
2 que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
3 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo
4 el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
5 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
6 legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas
7 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, las
9 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de
10 junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
11 asuntos puntualizados en la convocatoria., En caso contrario las resoluciones serán
12 nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias
13 serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a
14 cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado
15 para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el
16 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO
17 VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera
18 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda
19 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
20 indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente con el
21 quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por
22 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
23 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías, los votos en
24 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.-
25 Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo
26 que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la
27 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
28 resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios



1 serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona
2 designada en cada caso de entre los socios, actuará de secretario el Gerente
3 General o el socio que, en su falta la junta elija en cada caso. ARTICULO
4 VEINTISEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán a máquina en
5 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados
6 los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De
7 cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta ,
8 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así
9 como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo
10 caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
11 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO
12 VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a)
13 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
14 compañía , sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración, y en
15 general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b)
16 Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus
17 remuneraciones , y removerlos por causas justificadas , c) Conocer y resolver
18 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
19 administradores , d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver
20 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios,
21 f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley,
22 g) Resolver cualquier asunto que no sea e competencia privativa del Presidente o
23 el Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
24 compañía ,h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
25 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen
26 la vida social, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
27 compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto
28 de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,

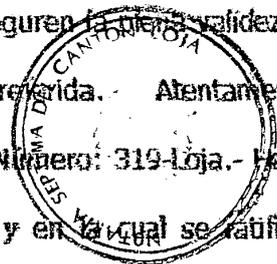
1 representaciones y oficinas de la compañía, l) Fijar la clase y monto de las
2 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de
3 la compañía, m) Designar a los empleados de la compañía, n) Fijar la cuantía de
4 los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía
5 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y, la cuantía
6 de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios,
7 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías, ñ) Las demás
8 que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las
9 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que
10 son tomadas validamente. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
11 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para
12 un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o
13 no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
14 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las
15 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta
16 general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y
17 suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
18 por la aplicación de las políticas de la entidad, d) Reemplazar al Gerente General,
19 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando
20 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios
21 designe al sucesor, y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese
22 encargado por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
23 certificaciones sobre el mismo, f) Inscribir su nombramiento en el Registro
24 Mercantil, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y
25 Reglamento e la compañía, y la junta general de socios. Sección Tres.- Del
26 Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será
27 nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo
28 ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y



1 DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)
2 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, b)
3 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
4 compañía, c) dirigir la gestión económico- financiera de la compañía, d) Gestionar,
5 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, e)
6 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, f) realizar
7 inversiones, adquisiciones u negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
8 Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de
9 Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, g)
10 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
11 mismo, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
12 Mercantil, i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta, j)
13 Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, k) Presentar
14 a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
15 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro
16 de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico , l) Cumplir y hacer
17 cumplir las resoluciones de la junta general de socios, ll) Subrogar al presidente en
18 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, m) Ejercer y cumplir las
19 demás atribuciones, deberes, y responsabilidades que establece la Ley, el presente
20 Estatuto y Reglamento de la compañía, y las que señale la junta general socios.

21 Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente
22 Técnico será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su
23 cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no, Son deberes
24 y atribuciones : a) Administrar las obras civiles que ejecuta la compañía,
25 incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias, b)
26 efectuar el planillaje de las obras en ejecución, y c) Las demás que determina el
27 Estatuto, Reglamento, la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO
28 QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

1 La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría
2 contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
3 observando las disposiciones legales obre esta materia. En lo que se refiere a
4 auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA
5 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y
6 liquidación de la compañías se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
7 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así
8 como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo
9 previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la
10 compañía por muerte , interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
11 CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO: El capital con que se constituye la
12 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente en la siguiente
13 forma: a) El socio Ing. Walter Emilio Rojas Ojeda, suscribe siete participaciones de
14 cien dólares de los Estados Unidos de América, cada una y paga en numerario la
15 suma de setecientos dólares, b) Pamela Rojas Cazar, suscribe dos participaciones
16 de cien dólares de los Estados Unidos de América, cada una y paga en numerario
17 la suma de doscientos dólares, c) Dra. Nancy Carmita Rojas Ojeda, suscribe una
18 participación de cien dólares de los Estados Unidos de América y paga en
19 numerario la suma de cien dólares.- DOS: Los socios fundadores de la compañía
20 nombran por unanimidad al señor Ing. Walter Emilio Rojas Ojeda, Gerente General
21 de la Compañía "ROCAZ ROJAS CIA LTDA", y autorizan al Gerente General para
22 que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
23 constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los
24 trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor Notario
25 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de
26 la constitución de la compañía antes referida.- Atentamente.
27 Doctor Carlos Samaniego Castro. ABOGADO.- Matrícula Número: 319-Loja.- Hasta
28 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifica



1 plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.-
2 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los
3 otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto,
4 conmigo el Notario que doy fe.- (firman) Ing. WALTER EMILIO ROJAS OJEDA.-
5 PAMELA ROJAS CAZAR.- Dra. NANCY CARMITA ROJAS OJEDA.- El Notario: f) Dr.
6 Eduardo Beltrán Beltrán".-

7 DOCUMENTO

8 HABILITANTE:

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



000006

BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía "ROCAZ, ROJAS CAZAR CIA LTDA.." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de Mayo del 2003, por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000.00) de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Rojas Ojeda Walter	\$ 700,00
Sr. Rojas Cazar Pamela	\$ 200,00
Sr. Rojas Ojeda Nancy	\$ 100,00
TOTAL	\$ 1.000.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Eco. Angel Riofrio

GERENTE FINANCIERO

F/dalo

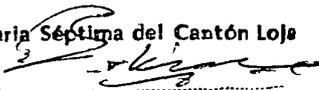


BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 571 682 • FAX: (593) (07) 573
CASILLA N° 11.01.300 • LOJA - ECUADOR



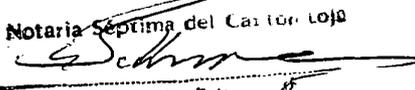
RGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION. ADEMAS CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA
DE SU ORIGINAL.



Notaria Séptima del Cantón Loja

Dr. Eduardo Beltrán B.
NOTARIO

RA ZON. DOCTOR. EDUARDO BELTRAN BELTRAN NOTARIO PUBLICO
SEPTIMO DEL CANTON LOJA: CERTIFICA : Haber dado fiel cumplimiento
a lo dispuesto por el señor DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS EN LOJA , en la Resolución número Cero tres guión DSCL CERO
CERO UNO (03.CDSCL.001) de fecha., Loja, veintiuno de agosto del dos mil
tres -Loja, veinticinco de agosto del año dos mil tres.- DOY FE.-



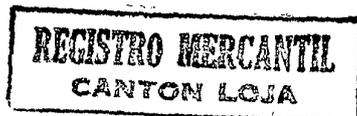
Notaria Séptima del Cantón Loja

Dr. Eduardo Beltrán B.
NOTARIO

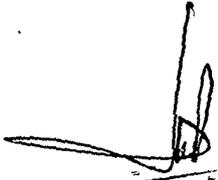


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Viricio Sarmiento Bustamante, D'LEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 03-DSCL.001, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el - REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2003, bajo la partida No. 406 y anclado en el repertorio con el No. 1806, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 21 de agosto del 2003.

Loja, 26 de agosto del 2003.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA